

Memoria Justificativa de la Zona de Protección Acústica Especial del distrito Centro

1.- INTRODUCCIÓN

El sonido es una parte importante de la comunicación, de la cultura y de la vida en general. Desde el momento en que nacemos estamos inmersos en una variedad de sonidos, cada parte de la ciudad tiene los suyos propios y característicos que definen su paisaje sonoro, y que nos acompañan a lo largo de todo el día.

En las ciudades actuales, las principales fuentes de ruido son nuestras propias actividades cotidianas, así por ejemplo, el ruido producido por los vehículos que utilizamos para ir al trabajo o las infraestructuras que nos permiten llegar a tiempo a un concierto, llevan asociado una componente intrínseca de ruido.

Para analizar la influencia del ruido, una de las acciones que se ha llevado a cabo por parte del Ayuntamiento es la elaboración y aprobación, en enero de 2009, del Mapa Estratégico de Ruido de Madrid, que ha permitido cartografiar el ruido de tráfico, la principal fuente de ruido en la ciudad.

Además, las actividades dedicadas al ocio nocturno son uno de los principales focos de contaminación acústica y constituye una importante fuente de molestias en la ciudad actual, en la que se busca unas condiciones que aseguren la compatibilidad entre el derecho al ocio nocturno y el derecho al descanso del ciudadano.

En las grandes ciudades se observa la tendencia que siguen las actividades de ocio nocturno de concentrarse en determinadas zonas. Este hecho se traduce en el consiguiente aumento de las molestias que este tipo de actividades producen, razón por la que es necesaria la intervención de la Administración para asegurar que esta actividad económica no interfiera en el derecho al descanso de los vecinos de las zonas residenciales.

En Madrid existen zonas, muchas de ellas ubicadas en el Distrito Centro, donde se concentran un gran número de actividades de ocio nocturno, entre las que cabe citar: Huertas, Malasaña y Chueca.

2.- ANTECEDENTES

Para controlar los problemas de ruido ocasionados por las actividades de ocio nocturno, el Ayuntamiento de Madrid, en el año 1985, introdujo la figura de la Zona Ambientalmente Protegida (ZAP). Se trataba de una zona en donde, bien por la concentración de estas actividades, o por las características de las ya existentes, se ocasionaba una saturación de los niveles de ruido, aplicándose un conjunto de medidas más restrictivas a las actividades que se encontraban en su interior, medidas dirigidas a minimizar el impacto acústico que producían estas actividades, actuando sobre características propias de las mismas tales como el aislamiento acústico perimetral, los huecos practicables, dimensiones de vestíbulo acústico, etcétera.

En la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del año 2001 se introduce una nueva figura, la Zona de Actuación Acústica (ZAA), según la cual serán declaradas como ZAA todas aquellas zonas en las se superen los objetivos de calidad acústica establecidos por la citada Ordenanza Municipal, y se establecerá un conjunto de medidas cuyo fin sea el de rebajar los niveles de ruido.

En el año 1998, a la vista de los problemas que planteaban las actividades de ocio nocturno en el Distrito Centro, y después de una campaña de medidas, se constató la superación en muchas zonas de los niveles objetivo, por lo que el Ayuntamiento declaró en septiembre de 2002 la totalidad del distrito como ZAA, estableciendo limitaciones a la implantación de nuevos locales de ocio nocturno en función del grado de saturación acústica de las zonas, que se recogen en las *“Normas Regulatoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro”*. Estas normas están actualmente en vigor.

Por otro lado, en el año 2003 se aprueba la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por los reales decretos: Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En el artículo 25 de la Ley del Ruido se recoge la figura de la **Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE)**, indicándose que *“las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial por la Administración pública competente”*.

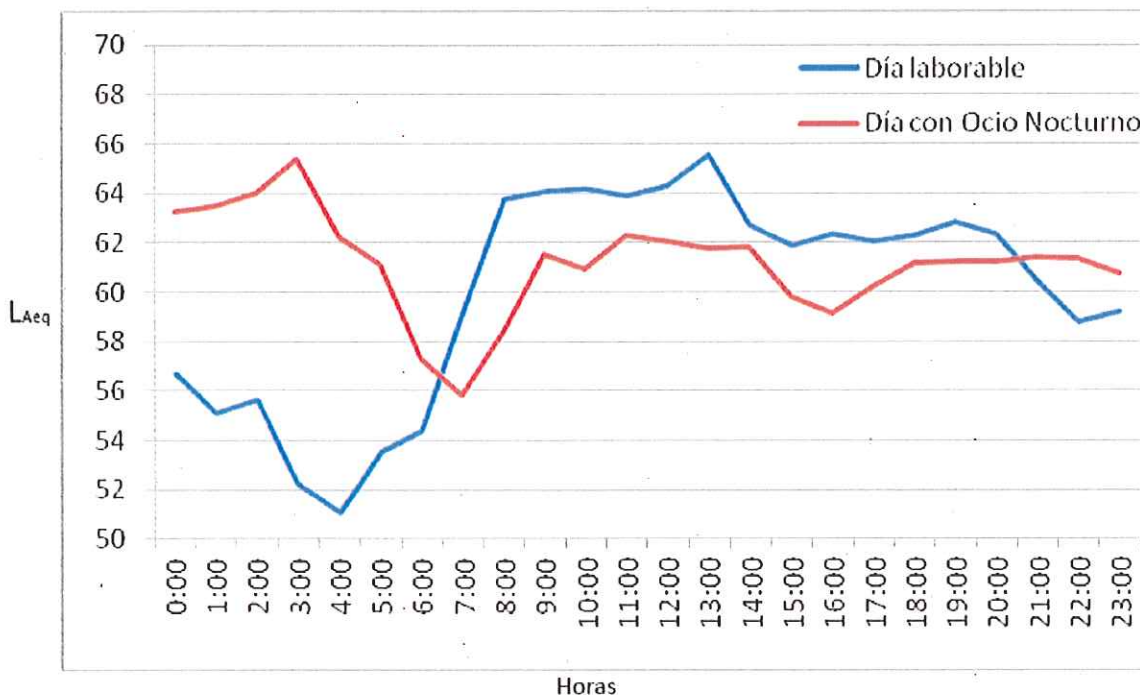
*“Las Administraciones públicas competentes elaborarán **planes zonales específicos** para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación”*.

La ya citada aparición de la Ley del Ruido, con la introducción de la figura de ZPAE, y el tiempo transcurrido desde la aprobación de la ZAA, hace necesario una revisión de las mediciones realizadas, para valorar los niveles de ruido actuales, así como de las normas aprobadas declarando, en su caso, la zona como de Protección Acústica Especial, lo que conllevaría la aprobación de su correspondiente plan zonal específico para la mejora acústica progresiva del medio ambiente.

La primera zona de ocio nocturno cartografiada fue el Centro Argüelles, más conocido como Aurrerá, que fue declarada ZPAE en octubre del año 2010. Después de Aurrerá, y dadas las numerosas reclamaciones vecinales por los altos niveles sonoros ambientales originados por el elevado número de actividades de ocio nocturno existentes, el Ayuntamiento realizó la cartografía del ruido de ocio del Distrito Centro, al objeto de valorar la procedencia o no de declararlo como ZPAE.

Para la elaboración de esta ZPAE se han empleado los mismos procedimientos que para la de Aurrerá. Se han tenido en cuenta los datos obtenidos para el tráfico rodado del Mapa Estratégico del Ruido y se han realizado dos campañas de mediciones en el distrito, que han servido para elaborar la cartografía de ocio nocturno del mismo. De los resultados de las medidas realizadas se ha podido comprobar que los niveles registrados, en periodo nocturno, no cumplen con los

objetivos de calidad acústica establecidos en la mayoría de las zonas del distrito, llegando a superarlos, en alguna de ellas, en más de 10 dBA.




Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se propone la declaración de *Zona de Protección Acústica Especial* del distrito de Centro y la aprobación inicial de su correspondiente *Plan Zonal Específico*, para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica de cada zona.


3.- GRADOS DE CONTAMINACIÓN

A efectos del establecimiento de limitaciones a la implantación de nuevas actividades de ocio nocturno, se definen los siguientes grados de contaminación por ruido en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de calidad acústica aplicable al área acústica correspondiente:


Zonas de contaminación acústica baja

 Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB.

Zonas de contaminación acústica moderada

 Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , iguales o superiores a 5 dB, e inferiores a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta

 Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

4.- MEDIDAS PROPUESTAS

De las medidas correctoras a aplicar en el desarrollo de la ZPAE del Distrito de Centro destacan, entre otras, las siguientes:

- Restricciones y limitaciones a la nueva implantación, ampliación o modificación de las actividades más molestas, como salas de fiesta, discotecas, bares de copas, dependiendo del tipo de zona donde se pretende ubicar.
- Establecimiento de un régimen de distancias mínimas entre actividades existentes y otras que se pretendan implantar.
- Obligación, a las actividades de nueva implantación, de disponer de plazas de aparcamiento en función del aforo de la actividad.
- Declaración de oficio de la caducidad de las licencias de determinadas actividades de ocio.
- Medidas de carácter general como la elaboración de un Plan de Movilidad para el Distrito de Centro, que permita adecuar la demanda de movilidad específica durante los periodos de ocio nocturno.

Además, se habilita a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para adelantar el horario de cierre de los locales de ocio más molestos (discotecas, salas de fiesta, bares de copas, salas de fiesta, etc.) en las zonas de contaminación acústica alta.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito Centro, así como el proyecto inicial de su Plan Zonal Específico, y acordó la apertura de un periodo de información pública durante el plazo de un mes que comenzó a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

El anuncio se publicó en el BOCM el martes 10 de abril de 2012, y durante el indicado plazo de un mes, los interesados pudieron examinar el expediente en la sede de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Asimismo los documentos estuvieron disponibles en la web municipal <http://www.madrid.es>.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, se envía de nuevo el expediente, con las modificaciones introducidas con motivo de las alegaciones presentadas, para su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Para dar mayor difusión al contenido de estos documentos y facilitar el acceso a los mismos, se incluirán también en la web municipal <http://www.madrid.es>

Madrid, 20 de julio de 2012

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL
TRANSPORTES Y APARCAMIENTOS

Fdo.: Mariano González Sáez

